

EDITORIAL

Ante las elecciones locales

Lo que directamente votaremos el día 3 de abril próximo son candidaturas a los puestos de concejal en todos los municipios del Estado español. Cada votante emitirá el sufragio en su municipio de residencia, de acuerdo con el censo electoral. Los candidatos a concejal estarán agrupados en listas cerradas, presentadas por los partidos, coaliciones de partidos o grupos de ciudadanos con carácter independiente. Se votarán listas, no nombres concretos, que no se podrán alterar, modificar o suprimir. Los partidos federados o coaligados en un municipio no podrán presentar candidatos propios en otro municipio de la misma provincia ni participar en más de una federación o coalición de carácter provincial o nacional.

La atribución de los puestos de concejal a las diferentes listas se hará aplicando la regla d'Hont a los votos válidos emitidos en cada pueblo o ciudad. Esta regla equivale a aplicar un criterio de proporcionalidad limitada; prima a los partidos con mayor número de votos y estimula a lo que denominan voto útil; los partidos muy pequeños, en efecto, no tienen ninguna oportunidad, con este sistema, de quedar directamente representados.

Lo importante de estas elecciones es que de las mismas van a resultar los ayuntamientos, por un lado, y las diputaciones provinciales, por otro. Efectivamente, las corporaciones municipales o ayuntamientos estarán formados por la totalidad de los concejales elegidos y sólo por ellos. Sólo de entre quienes fueron cabeza de lista será nombrado el alcalde. Para este nombramiento votan, en primera instancia, los concejales. Si alguno de ellos logra la mayoría absoluta de los votos de los concejales, quedará automáticamente electo. De lo contrario, será proclamado alcalde el concejal primero de la lista que hubiere obtenido más votos en el correspondiente municipio.

En cuanto a las diputaciones provinciales, se asigna a cada partido judicial un diputado como mínimo fijo y los demás puestos de diputados en cada provincia se reparten entre los partidos judiciales en proporción al número de habitantes de estos últimos. Una vez definido el número de diputados que corresponde a cada

partido judicial se aplica de nuevo la regla d'Hont al número de concejales obtenido por cada lista consolidada de los partidos políticos, coaliciones o independientes, dentro de cada partido judicial. De esta forma se realiza la asignación relativamente proporcional del número de diputados a las listas consolidadas de los concejales electos. De entre los concejales, pues, salen todos y cada uno de los diputados provinciales. Por otra parte, las diputaciones provinciales no son otra cosa que la reunión de los diputados electos. Estos elegirán, a su vez, al presidente, por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en la segunda.

De acuerdo con este mecanismo queda claro que de los resultados de las próximas elecciones, que no sólo municipales sino también provinciales, va a depender en alto grado la política municipal y provincial durante los próximos cuatro años. De aquí su enorme trascendencia y nuestra responsabilidad, la responsabilidad de todos, ante el voto.

Es preciso insistir en ello, puesto que no nos debemos dejar llevar de la inercia en nuestra imagen sobre el papel de municipios y provincias en la política general del país. Estamos más acostumbrados a unos criterios centralistas que casi todo lo confiaban a la gestión y política del Estado. Todavía en la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada el 19 de noviembre de 1975, víspera de la muerte de Franco, se escribía en su exposición de motivos: «Dejando aparte la vieja pugna entre ideologías liberales y absolutistas, dentro de las primeras se separan las que pretenden volver al Municipio foral con defensa de la excentralización, y aquellas otras que, reconociendo la existencia de las comunidades locales, consideran que forman parte de una unidad superior que no es posible desconocer: el Estado. Esta última postura se abre camino paulatinamente y es la que va a dar lugar a separar los conceptos de centralización y descentralización que son, precisamente, los que hoy día veteban la estructuración entre el orden general del Estado y el de las Entidades Locales.

Los pilares básicos, por tanto, que jalonan la evolución del Régimen local en un país son dos:

a) Por encima de la vida local está la vida nacional, que comporta necesidades generales difícilmente localizables, al menos en comunidades concretas.

b) Supuesta la integración en el ordenamiento jurídico total, la vida local podrá tener mayor o menor grado de autonomía.»

Centralismo puro, a nuestro entender, el que rezuma este texto, centralismo reflejado más tarde en el articulado de la ley. Y esta ley había querido responder, a pesar de todo, a una cierta demanda social evidente de descentralización políticoadministrativa.

tiva. Estimamos que hoy la demanda continúa orientada más bien en el sentido de lo que el citado texto califica un tanto despectivamente como «municipio foral con defensa de la excentralización»; va orientada, en definitiva, hacia una clara autonomía y competencia específica de diputaciones provinciales y ayuntamientos.

Creemos como principio básico del derecho natural el no transferir a entidades políticas superiores, como el Estado, lo que pueda hacer la provincia con suficiente personalidad y eficacia; y que tampoco la provincia debe atribuirse funciones que pueda desarrollar con normalidad el municipio. Política del Estado debe ser, por el contrario, fortalecer a las diputaciones y consolidar a los municipios en sus personalidades políticas propias.

En las democracias de los países industriales se observa hoy una exigencia social de elementos significativos de democracia directa y de democracia cercana. No basta la democracia representativa o parlamentaria, con la iniciativa ciudadana del voto cada varios años pero la lejanía real de las bases populares respecto de la gestión política en los interregnos electorales. Ni es suficiente como complemento, junto a ella, la democracia sindical para la lucha por las reivindicaciones más o menos laborales. Grados significativos de cercanía y de participación directa, de arraigo popular y de vitalidad política compartida a diario, se pueden lograr sobre todo, y tal vez con exclusividad, en los niveles municipales, comarcales y provinciales.

Logremos, pues, la democracia municipal y provincial con verdaderos contenidos. Las próximas elecciones municipales (a la vez que provinciales) podrán ser su necesario punto de partida. Pero es preciso cambiar, además, la actual legislación en vigor sobre régimen local, heredada de períodos centralistas y panestatales, para devolver a municipios y diputaciones la fuerte personalidad política local que por naturaleza les corresponde.

A este objetivo se orienta el presente número de Revista de Fomento Social, centrado sobre todo en la recuperación del municipio en una triple vertiente: la política, la tributaria y la más propia de la participación ciudadana.